



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica

Folio DEXE202600155
31-08-2026

**SUSPENDE INICIO DE VEDA BIOLÓGICA PARA EL
RECURSO LOCO EN ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA.**

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto N° 430 de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983 y los decretos exentos N° 409 de 2003 y N° 697 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el artículo 1° letra b) del decreto exento N° 409 de 2003, modificado por el decreto exento N° 697 de 2011, ambos de este Ministerio, se estableció una veda biológica para el recurso loco **Concholepas concholepas** entre los días 1 de septiembre y 31 de enero del año calendario siguiente, en el área marítima comprendida entre las Regiones del Maule y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- Que, el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

3.- Que, conforme a las cartas presentadas el 10 de agosto de 2026, por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Isla Mocha, el Sindicato de Trabajadoras Independientes y Recolectoras de Algas Marinas y Otras Especies de la Isla Mocha, la Organización de Pescadores/as Artesanales denominada Organización Funcional de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Mocha, y el correo electrónico del 13 de agosto de 2026, enviado por la Asociación Gremial de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Isla Santa María Puerto Norte, se solicita contar con un periodo de tiempo que les permita operar en condiciones adecuadas, argumentando la concurrencia de variables meteorológicas que han afectado significativamente la realización de labores extractivas.

4.- Que, la Dirección Zonal de Pesca Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante el Informe Técnico DZP (ÑUBLE-BIOBIO) N°01-2026, remite antecedentes que dan cuenta de la gran relevancia del recurso loco **Concholepas concholepas** a nivel regional para la pesca artesanal, el bajo nivel de extracción del recurso en varias áreas de manejo de explotación de recursos bentónicos, como también información sobre las condiciones meteorológicas y eventos de marejada que afectaron las Regiones de Ñuble y Biobío.

5.- Que, a través del Informe Técnico (R. Pesq.) N°137/2026, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de manera excepcional y haciendo aplicación del enfoque ecosistémico, ha recomendado la suspensión de la veda biológica establecida para el mencionado recurso, en el área marítima correspondiente exclusivamente a las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos de las regiones de Ñuble y del Biobío, entre los días 1 y 21 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, permitiendo de esta manera la extracción de los saldos de cuotas que existen disponibles en dichas áreas.

6.- Que dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, mediante carta (D.D.P) N°1028, de 26 de agosto de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo único. – Suspéndase entre los días 1 y 21 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, el inicio de la veda biológica del recurso loco **Concholepas concholepas** en el área marítima correspondiente a las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos de las regiones de Ñuble y del Biobío, establecida en el artículo 1° letra b) del decreto exento N° 409 de 2003, modificado mediante el decreto exento N° 697 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DANIEL MAS VALDES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

- ID_ 212969
- DISTRIBUCIÓN:**
- Gabinete Ministro
 - Gabinete Subsecretario de Pesca y Acuicultura
 - Oficina de Partes SSPA
 - División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	DANIEL SEBASTIÁN MAS VALDÉS	
Fecha de firma	31-08-2026	
Código de verificación	738867	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	